

baremos que permitan concretar el valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, con el fin de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones.

Establecido el citado valor cinegético mediante Resolución de la anterior Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 4 de noviembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1971, se hace preciso actualizarlo atendiendo para ello al valor comercial medio estimado para las diferentes piezas de caza en los cotos privados y Reservas Nacionales de Caza y al considerado como coste de reposición en el caso de especies protegidas.

En consecuencia, esta Dirección, a propuesta de la Subdi-

rección General de Recursos Naturales Renovables, ha acordado establecer el nuevo baremo que sustituye y anula al anterior de 4 de noviembre de 1971 y que se incluye como anejo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978. El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables del ICONA.

A N E J O

Valoración cinegética de piezas de caza

(En pesetas)

Especie — Unidad	Macho	Hembra	Aumentos por trofeo según homologación		
			Bronce	Plata	Oro
Ciervo	22.000	12.000	19.000	27.000	50.000
Corzo o rebeco	6.500	5.000	6.300	10.000	20.500
Cabra montés o gamo	12.500	10.000	10.000	22.500	57.500
Muflón o arruí	17.500	12.500	20.000	32.500	67.500
Jabalí	5.000	4.000	—	—	—
Lobo	9.000	6.000	—	—	—

Caza menor		Especies protegidas	
Especie — Unidad	Valoración con independencia de sexo y edad	Especie — Unidad	Valoración con independencia de sexo y edad
Urogallo	50.000	Oso	300.000
Avutarda	40.000	Cabra montés pirenaica	200.000
Gansos	5.000	Lince	120.000
Perdices o becada	600	Nutria o armiño	20.000
Conejo	250	Gato montés o meloncillo	10.000
Liebre	300	Águila imperial o quebrantahuesos	150.000
Mamíferos predadores	1.000	Águila real, halcón común o halcón de Eleonor	90.000
Faisán	500	Buitre negro	100.000
Ganga u ortega	400	Alimoche	70.000
Patos, sisón o alcaraván	350	Buitre común, búho real, águila pescadora, águila culebrera, águila perdicera o elanio azul	60.000
Palomas, tórtola o codorniz	200	Gavilán, azor, alcotán, esmerejón, águila calzada o halcón abejero	20.000
Focha o becacina	150	Otras aves rapaces	10.000
Garzas	1.000	Cigüeña negra o espátula	20.000
Garcillas o somormujos	300	Otras aves protegidas	10.000
Aves marinas	500		
Otras aves	100		

NOTA.—Los huevos de las aves tendrán la misma valoración que, por unidad, se asigna al de la especie productora.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6998

CORRECCION de errores del Real Decreto 121/1978, de 13 de enero, por el que se amplía y modifica la relación de bienes de equipo incluidos en la lista apéndice del Arancel de Aduanas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo primero, página 3017, línea segunda, donde dice: «P. A. 84.22-X», debe decir: «84.22-I».

Página 3017, línea 25, donde dice: «Espiras alveoladas con cabezal para enfriado...», debe decir: «Espiras alveoladas, con cabezal para enfriado...».

Artículo tercero, página 3018, línea quinta, donde dice: «para afilado de corte frontal...», debe decir: «para afilado del corte frontal...».

Página 3018, línea 12, donde dice: «... operaciones de posicionado, corte remachado», debe decir: «... operaciones de posicionado, corte, remachado».

Página 3018, línea 14, donde dice: «... sinfines oscilantes en...», debe decir: «... sinfines oscilantes de...».

Página 3017, línea sexta, donde dice: «... (brocas, escoriadores, etc.)», debe decir: «... (brocas, escariadores, etc.)».